



EXENTA

ESTABLECE MEDIDA DE EMERGENCIA PARA TUBERCULOS DE PAPA (*Solanum tuberosum*) PARA CONSUMO, PRODUCIDOS Y PROVENIENTES DE ARGENTINA

7047

SANTIAGO, 23 DIC 2008

N° _____ / **VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, el Decreto Ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola, el Decreto del Ministerio de Agricultura N° 156 de 1998 que habilita puertos para la importación de vegetales, animales; productos y subproductos e insumos agrícolas y pecuarios, al territorio nacional, las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N°s; 3.801 de 1998; 3.080 de 2003; 3.815 de 2003; 133 de 2005; 1.929 de 2005; y sus modificaciones.

CONSIDERANDO

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero es la autoridad nacional encargada del resguardo del patrimonio fitosanitario del país y para ello deberá adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas.
2. Que según el principio de celeridad, toda autoridad de la administración del Estado debe remover todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión. Pudiendo, en consecuencia, adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la decisión que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello.
3. Que se ha detectado en embarques provenientes de Argentina la presencia de gorgojo de la papa (*Phyrdenus muriceus*), plaga de importancia cuarentenaria para Chile.
4. Que el eventual ingreso de esta plaga al país podría poner en riesgo el patrimonio fitosanitario nacional, por lo que se estima necesario disponer las medidas fitosanitarias de emergencia que corresponde.
5. Que en virtud del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio, Artículo 5, los países están facultados para adoptar medidas de emergencia, para reducir al mínimo el riesgo de ingreso de plagas a su territorio.
6. Que el Servicio Agrícola y Ganadero deberá realizar un Análisis de Riesgo de Plagas para establecer requisitos fitosanitarios para el ingreso de tubérculos de papa, provenientes de Argentina.



RESUELVO

1. Suspéndase en carácter emergencial y provisorio, el ingreso a Chile de tubérculos de papa (*Solanum tuberosum*) para consumo producidos y provenientes de Argentina, mientras concluye el Análisis de Riesgo de Plagas cuarentenarias para la plaga (*Phyrdenus muriceus*) y que permitan establecer los requisitos fitosanitarios definitivos.

2. Esta Resolución entra en vigencia desde la fecha de su dictación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,



Francisco Bahamonde Medina
FRANCISCO BAHAMONDE MEDINA
DIRECTOR NACIONAL

[Signature]
SCD/JGG
N°

DISTRIBUCION

Director Nacional
Directores (as) Regionales SAG
División Jurídica
Unidad Normativa
Unidad Asuntos Públicos y Corporativos
División Protección Agrícola
Oficina de Partes
Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias (OIRS)
Archivos